

PROPUESTA DE REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA CASA DE LAS LENGUAS

ÍNDICE

PREÁMBULO

ARTÍCULO 1. Naturaleza, dependencia orgánica y régimen jurídico

ARTÍCULO 2. Funciones

ARTÍCULO 3. Sede y financiación

ARTÍCULO 4. Organización

ARTÍCULO 5. Naturaleza, composición y mandato de la Junta

ARTÍCULO 6. Funciones y competencias de la Junta

ARTÍCULO 7. Funcionamiento de la Junta. Sesiones. Convocatoria.

ARTÍCULO 8. Quórum de constitución y régimen de acuerdos.

ARTÍCULO 9. Actas de la Junta.

ARTÍCULO 10. Presidente y secretario de la Junta.

ARTÍCULO 11. El Director

ARTÍCULO 12. Funciones del Director

ARTÍCULO 13. Secciones de la Casa de las Lenguas

ARTÍCULO 14. Subdirectores o Coordinadores de Sección

ARTÍCULO 15. Profesorado de la Casa de las Lenguas

ARTÍCULO 16. Autofinanciación

ARTÍCULO 17. Control y evaluación de la calidad

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIÓN DEROGATORIA PRIMERA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA SEGUNDA

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. DENOMINACIONES

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. PUBLICACIÓN

PREÁMBULO

El artículo 7 de La Ley Orgánica de Universidades y el artículo 10. 3 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo contemplan la creación de “otros centros”, diferentes a Facultades, Escuelas Universitarias o Institutos Universitarios de Investigación, para fines distintos a la obtención de títulos universitarios oficiales. Con apoyo en dichos artículos y al amparo de la figura “otros centros”, el Consejo de Gobierno, en sesión de 27 de noviembre de 2008, acordó la creación de La Casa de las Lenguas que fue objeto de aprobación definitiva por el Consejo Social con fecha 19 de diciembre de 2008. Con fecha 25 de noviembre de 2010 el Consejo de Gobierno aprobó el Reglamento de Régimen Interno de la Casa de las Lenguas, que fue publicado en el Boletín Oficial del Principado de Asturias el 27 de diciembre de 2010.

El presente Reglamento tiene por objeto adaptar el funcionamiento de La Casa de las Lenguas a los cambios normativos y operativos que se han sucedido en los años posteriores a su creación y dotar al centro de un marco jurídico estable y actualizado que le permita realizar sus actividades con mayor eficacia.

ARTÍCULO 1. Naturaleza, dependencia orgánica y régimen jurídico

1. La Casa de las Lenguas se concibe como una estructura transversal a la de las Facultades y Escuelas, destinada al desarrollo de la enseñanza instrumental no reglada de idiomas en la Universidad, para servir de apoyo a la investigación y a la internacionalización de la institución, así como para dar respuesta a la demanda social en cuestiones relacionadas con las lenguas.

2. La Casa de las Lenguas centralizará los servicios lingüísticos de naturaleza no reglada que ofrezca la Universidad de Oviedo.

3. La Casa de las Lenguas depende orgánicamente del Vicerrectorado con competencias en materia de Internacionalización.

4. La Casa de las Lenguas se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica de Universidades, en los Estatutos de la Universidad de Oviedo aprobados por Decreto 12/2010, de 3 de febrero, del Principado de Asturias, en el Acuerdo de creación de fecha 27 de noviembre de 2008, en el presente Reglamento y, con carácter supletorio, en el Reglamento de Régimen Interno del Consejo de Gobierno.

ARTÍCULO 2. Funciones

1. Son funciones de La Casa de las Lenguas:

- a. Promover la enseñanza de idiomas modernos y facilitar la difusión de aspectos culturales relacionados con los países en los que se hablan dichos idiomas.
- b. Ofrecer servicios de traducción, interpretación y asesoramiento lingüístico para la comunidad universitaria, así como para entidades públicas o privadas ajenas a la institución.
- c. Promover acuerdos con instituciones de reconocido prestigio a fin de facilitar la acreditación oficial de niveles de competencia en lenguas extranjeras.
- d. Participar en las pruebas de competencia en lenguas modernas para la comunidad universitaria y entidades públicas o privadas ajenas a la institución.
- e. Gestionar los recursos que se le asignen para el cumplimiento de sus funciones.
- f. Cooperar con centros y departamentos en actividades conjuntas relacionadas con la difusión de las lenguas y sus culturas.
- g. Cualquier otra función que le atribuya la legislación aplicable.

ARTÍCULO 3. Sede y financiación

1. La Casa de las Lenguas tiene su sede principal en Oviedo, en el Campus de Humanidades, y cuenta además con otras sedes para impartir docencia en dependencias universitarias de Gijón, Avilés y Mieres.

2. Los ingresos y gastos de La Casa de las Lenguas para cada ejercicio económico se consignarán en el Presupuesto General de la Universidad.

ARTÍCULO 4. Organización

La Casa de las Lenguas contará con un Director, dos Subdirectores o Coordinadores de Sección, una Junta de Centro y el personal de administración y servicios necesario para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 5. Naturaleza, composición y mandato de la Junta

1. La Junta de la Casa de las Lenguas es el órgano colegiado de gobierno del mismo y estará formada por:

- a. El Director de la Casa de las Lenguas, que la presidirá.
- b. Los dos Subdirectores o Coordinadores de Sección.
- c. El funcionario Jefe de Unidad de la Sección de Español para Extranjeros y Cursos Generales de Lenguas, o su equivalente en caso de cambio de denominación, que actuará como secretario.

- d. Los directores de los tres departamentos filológicos de la Universidad de Oviedo.
2. El mandato de la Junta será de cuatro años.

ARTÍCULO 6. Funciones y competencias de la Junta

1. Corresponde a la Junta de la Casa de las Lenguas:
- a. Aprobar las directrices de actuación del Centro y establecer los criterios básicos de organización y coordinación de sus actividades.
 - b. Elaborar y aprobar la propuesta de programación general de actividades de cada curso académico al Vicerrectorado con competencias en materia de internacionalización para su aprobación definitiva por el Consejo de Gobierno.
 - c. Promover procesos de selección del personal encargado de la docencia y al que realice de manera regular colaboraciones lingüísticas, aplicando criterios de igualdad, mérito y capacidad.
 - d. A propuesta del director, crear comisiones de carácter no permanente para el estudio y propuesta de un asunto determinado, cesando en sus funciones una vez finalizado el objeto de su creación, o cuando así lo determine la Junta.
 - e. Asesorar al Director en todos los asuntos de su competencia.
 - f. Proponer modificaciones al presente reglamento, que deberán ser aprobadas por el Consejo de Gobierno de la Universidad.
 - g. Cualquier otra que les atribuyan los Estatutos de la Universidad de Oviedo y la normativa aplicable.

ARTÍCULO 7. Funcionamiento de la Junta. Sesiones. Convocatoria.

1. El funcionamiento de la Junta se ajustará a lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad y en el presente Reglamento. Será de aplicación supletoria el Reglamento de Régimen Interno del Consejo de Gobierno.
2. La Junta se reunirá como mínimo dos veces al año.
3. La convocatoria de la Junta corresponde a su Presidente que fijará el orden del día. Cualquier miembro de la Junta podrá solicitar la inclusión de asuntos en el orden del día.
4. La convocatoria y el orden del día deberán ser notificados a todos los miembros de la Junta con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.
5. Las convocatorias deberán determinar con claridad y precisión los asuntos a tratar en la sesión, así como la fecha, hora y lugar de su celebración.
6. La documentación correspondiente a los asuntos a tratar en la sesión se pondrá a disposición de los miembros de la Junta por el Secretario de la misma desde el mismo día de la convocatoria.
7. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Junta y sea declarada la urgencia de aquél por el voto favorable de la mayoría.

ARTÍCULO 8. Quórum de constitución y régimen de acuerdos.

1. Para la válida constitución de la Junta será necesaria la presencia de la mitad más uno de sus miembros, debiendo de hallarse presentes el Presidente y el Secretario o quienes les sustituyan.

2. Salvo que la normativa de aplicación disponga otra cosa, las decisiones de la Junta se adoptarán por mayoría simple.

3. Las votaciones podrán ser por asentimiento y ordinarias. Se considerarán aprobadas por asentimiento las propuestas del Presidente cuando, una vez enunciadas por éste, no susciten ninguna objeción u oposición. En otro caso, se realizará votación ordinaria, levantando la mano primero quienes aprueben, a continuación los que desapruében y finalmente los que se abstengan. En las votaciones con resultado de empate, lo dirimirá el voto de calidad del Presidente.

4. El voto será libre, personal e indelegable, no admitiéndose el voto delegado, ni el voto anticipado.

5. Los acuerdos de la Junta y sus actos de trámite cualificado no podrán ser impugnados por sus miembros si no afectan a sus propios derechos subjetivos o intereses legítimos.

ARTÍCULO 9. Actas de la Junta.

1. De cada sesión de la Junta el Secretario levantará acta que remitirá a los miembros del mismo. En caso de no haberse producido todavía su aprobación por la Junta, se remitirá una versión provisional de la misma.

2. El acta de la sesión especificará los asistentes, los que hayan justificado su ausencia, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los asuntos tratados con una sucinta exposición de las opiniones emitidas, la forma y resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.

3. En el acta figurará, a solicitud de los miembros de la Junta, su voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que lo justifiquen. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar que conste en acta el sentido de su voto favorable, así como la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

4. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular, por escrito y en el plazo de 48 horas, el cual se incorporará al texto del acuerdo adoptado.

ARTÍCULO 10. Presidente y secretario de la Junta.

1. El Presidente de la Junta ejercerá las funciones que determinan los Estatutos de la Universidad de Oviedo y, en caso de ausencia o enfermedad, será suplido por quien designe el Vicerrector competente en materia de internacionalización.

2. El Secretario de la Junta ejercerá las funciones que determinan los Estatutos de la Universidad y será suplido, en caso de ausencia o enfermedad, por el funcionario de administración y servicios que designe el Vicerrector con competencia en materia de internacionalización.

ARTÍCULO 11. El Director

La Casa de las Lenguas estará dirigida por un profesor de la Universidad de Oviedo, con dedicación a la Universidad a tiempo completo, nombrado por el Rector, a propuesta del Vicerrector con competencia en materia de internacionalización por un período de cuatro años.

ARTÍCULO 12. Funciones del Director

1. Son funciones del Director de La Casa de las Lenguas:

- a. Representar al Centro.
- b. Dirigir, promover, coordinar y supervisar las actividades del Centro.
- c. Dirigir la gestión económica y administrativa del Centro.
- d. Por delegación del Pleno de la Junta, dirigir, elaborar y autorizar, aquellas colaboraciones lingüísticas y cursos específicos de corta duración no contemplados en la Programación General de Actividades.
- e. Controlar el presupuesto y preparar los informes anuales y el proyecto de presupuesto.
- f. Cualquier otra que le asigne la legislación universitaria, los Estatutos de la Universidad o las normas que los desarrollen, así como cuantas otras le sean delegadas por otros órganos.

ARTÍCULO 13. Secciones de la Casa de las Lenguas

1. La Casa de las Lenguas está constituida por dos secciones:

- a. La Sección de Español como Lengua Extranjera.
- b. La Sección de Lenguas y Traducción.

ARTÍCULO 14. Subdirectores o Coordinadores de Sección

1. La Casa de las Lenguas contará con dos Subdirectores o Coordinadores de Sección, para cada una de las respectivas secciones.

2. Los Subdirectores o Coordinadores de Sección serán nombrados por el Rector a propuesta del Director de La Casa de las Lenguas. Su función recaerá en miembros del Personal Docente e Investigador permanente de la Universidad de Oviedo.

3. Corresponde a quienes desempeñen las Subdirección o Coordinación de Sección:

- a. Asistir al Director en el ejercicio de sus funciones.
- b. Cualquier otra función delegada por el Director o que le atribuyan las normas.

ARTÍCULO 15. Profesorado de la Casa de las Lenguas

1. La Junta de centro promoverá los procesos de selección del personal docente aplicando criterios de igualdad, mérito y capacidad de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

2. El profesorado de La Casa de las Lenguas estará formado por:

- a. Profesores de la Universidad de Oviedo en activo.
- b. Profesores externos a la Universidad de Oviedo contratados de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 16. Autofinanciación

Los cursos organizados por la Casa de las Lenguas con cargo a su presupuesto asignado funcionarán en régimen de autofinanciación, debiendo ajustarse el proyecto económico a las disposiciones legales vigentes y, en particular, a lo recogido en las normas de ejecución de los Presupuestos de la Universidad de Oviedo.

ARTÍCULO 17. Control y evaluación de la calidad

El Vicerrectorado con competencias en materia de internacionalización arbitrará los mecanismos necesarios para la evaluación y control de la calidad del funcionamiento de La Casa de las Lenguas, así como para el establecimiento de sus objetivos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

A efectos protocolarios, de complementos retributivos y desgravación docente por el desempeño de cargos académicos o de gestión, el Director de La Casa de las Lenguas se equiparará a Director de Área. Los Subdirectores o Coordinadores de Sección se equiparán al cargo de Vicedecano.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA PRIMERA

Quedan derogadas las disposiciones de organización y funcionamiento recogidas en el Acuerdo para la creación de La Casa de las Lenguas, en la medida en que se opongan o contradigan al presente Reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA SEGUNDA

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interno de la Casa de las Lenguas, aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo, en su reunión de fecha 25 de noviembre de 2010.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. DENOMINACIONES

Todas las denominaciones relativas a los órganos de la Universidad, a sus titulares e integrantes y a los miembros de la comunidad universitaria, así como cualesquiera otras que, en el presente reglamento, se efectúen en género masculino, se entenderán hechas indistintamente en género femenino, según el sexo de titular que los desempeñe o de aquel en quien dichas denominaciones afecten.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. PUBLICACIÓN

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.